



Resolución Directoral Regional N° 01089

Huánuco,

20 MAR 2024

VISTO:

El Oficio N° 0238-2024-GRH-GRDS/DRE-UGEL HUACAYBAMBA. de fecha 19 de marzo de 2024 (documento N° 04670925-2024, el expediente N° 02857829) y demás documentos que se adjuntan en un total de seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 -Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación, es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Que, la finalidad de la Dirección Regional de Educación, es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y tecnología. Asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca participación de los diferentes actores sociales.

Que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 77° de la precitada Ley, es función de la Dirección Regional de Educación actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 238-2024-GRH-GRDS-DRE-UGEL HUACAYBAMBA. de fecha 19 de marzo de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, solicita la adición de perfil para contrato docente 2024, documentos ingresados con registro: Documento 04670925 Expediente: 02857829 de fecha 19.03.2024, a través del Sistema de Gestión Digital, el cual tiene como sustento normativo al Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Religiosa, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en el artículo 8° donde indica las Responsabilidades de la DRE, en específico al numeral 8.14 el cual dice:

“Aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 de presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva”.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley

de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, emitido por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente – DIGEDD, se brinda precisiones para el proceso de contratación docente 2024 en plazas de educación básica y técnico productiva; y exhorta a adoptar las acciones inmediatas en el marco de sus competencias para lograr que la implementación del proceso de contrato docente 2024, se desarrolle de manera transparente, dentro de los plazos establecidos en el cronograma; y en el marco de las disposiciones normativas emitidas para tal fin, debiendo garantizar la participación de todos los postulantes.

Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución es necesario emitir el acto resolutorio que apruebe las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba para el año 2024 de conformidad con lo establecido en el Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, ello con la finalidad de asegurar la contratación oportuna de profesores idóneos para el ejercicio de la función docente y garantizar el buen inicio del año escolar en las Instituciones Educativas Publicas de la Provincia de Huacaybamba.

Que, estando a lo informado por el Área de Personal y lo dispuesto por el Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación - Huánuco y;

De conformidad con la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 011-2012-ED, de la Ley N° 30328, la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU “ Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva” y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° APROBAR, las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba para el año 2024, conforme al siguiente detalle:

Modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
EBR Secundaria Área Curricular de Computación	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, en Educación para el Trabajo o formación Laboral con mención en la especialidad a la que postula. .
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula:
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación, Secundaria y Título de Segunda Especialidad, en la especialidad a la que postula.
	Cuarto	Título de Profesor o Licenciado en educación, secundaria, que acredite además Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la Especialidad técnica a la que postula.
	Quinto	Grado de bachiller en educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
	Sexto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en educación secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
	Séptimo	Estudiantes en el VIII Ciclo de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en educación secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
	Octavo	Estudiante de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad técnica a la que postula

Modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Ciencias Sociales o Ciencias Sociales Historia o Ciencias Sociales Geografía o Filosofía y Ciencias Sociales o Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas o Ciencias Históricas Sociales o Ciencias Histórico Sociales y Religión o Ciencias Históricas Sociales o Ciencias Sociales y Educación Intercultural o Ciencias Sociales y promoción socio-cultural o Ciencias Sociales y desarrollo rural o Ciencias Sociales y turismo o Historia y Geografía o Historia y Religión o Historia, geografía y Ciencias Sociales o Historia, Geografía y Economía o Historia, Geografía y Turismo.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Tercero	Grado de bachiller en educación Secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en educación secundaria y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Estudiante de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en educación secundaria.

Modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: Educación Religiosa, o Religión, o Ciencias Religiosas, o Similares.
	Segundo	Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y, además, acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación, y Título de Segunda Especialidad, en Educación Religiosa
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Sexto	Título de Profesor Ciencias Sociales, filosofía o religión, con experiencia en el área (1 año).
	Séptimo	Título de Profesor Educación Religiosa, orientación y tutoría.
	Octavo	Título de Profesor en Educación con especialidad Filosofía y Religión.
	Noveno	Grado de Bachiller en Teología y Ciencias Sociales.
	Decimo	Egresado en Educación Superior Universitario o Pedagógico, nivel secundario (con certificados, constancias y/o cursos del área de Educación Religiosa).
	Decimo Primero	Egresado de educación cualquier nivel o modalidad
	Decimo Segundo	Estudiante de educación cualquier nivel o modalidad
En todos los casos además deberán contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción.		

2° **DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, de conformidad al T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

3° **ENCARGAR**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, para que cumpla con publicar la presente resolución en los medios de comunicación masiva.

4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Área de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LIC. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
HUÁNUCO

MCG/DREH
JCAA/DOGA
WCQ/Resp.RRHH